

Normas relativas a los Consejos Transitorios de Administración Regional, a los Consejos de Desarrollo Subregional y al proceso de descentralización y desconcentración a nivel regional

DECRETO LEY Nº 25841

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.- Precísase que los Presidentes Provisionales de los Gobiernos Regionales presiden los Consejos Transitorios de Administración Regional constituidos por el Decreto Ley Nº 25432.

A partir de la fecha, el Presidente y los integrantes de los Consejos Transitorios de Administración Regional, serán designados por Resolución Suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de la Presidencia.

Artículo 2º.- Los Consejos Transitorios de Administración Regional deberán revisar las acciones administrativas adoptadas por el Presidente Provisional de su respectiva Región, desde la fecha de su designación hasta la instalación de cada Consejo.

Artículo 3º.- Autorízase a los Consejos Transitorios de Administración Regional a contratar directamente servicios de sociedades auditoras calificadas por la Contraloría General de la República, para ejecutar los exámenes de auditoría dispuestos por el Decreto Ley Nº 25432.

Los informes y resultados de dichos exámenes serán elevados a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las acciones que corresponda adoptar a los respectivos Consejos Transitorios.

Artículo 4º.- Disuélvase los Consejos de Desarrollo Subregional. Sus funciones serán asumidas transitoriamente por el respectivo Director de cada Oficina Subregional de Desarrollo.

Déjase en suspenso la creación de nuevas Oficinas Subregionales de Desarrollo, así como la delimitación y modificación de los ámbitos Subregionales.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo, a través de la Comisión Interministerial de Asuntos Regionales, conducirá el proceso de descentralización y desconcentración a nivel regional.

Artículo 6º.- La Presidencia del Consejo de Ministros asume las funciones inherentes al proceso de demarcación territorial a nivel nacional, quedando facultada para dictar o proponer la normatividad correspondiente.

Para tal efecto, el personal indispensable, bienes y acervo documentario del ex Instituto Nacional de Planificación será transferido a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 7º.- Los Consejos Transitorios de Administración Regional en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Ley, aprobarán y pondrán en marcha un programa de acciones inmediatas en el ámbito de su respectiva Región, priorizando los recursos presupuestales en proyectos de interés subregional que aseguren su culminación en el presente ejercicio. A este efecto los Consejos Transitorios de Administración Regional quedan autorizados a efectuar la reprogramación de su respectivos presupuestos, dando cuenta a la Comisión Interministerial de Asuntos Regionales y a la Dirección General de Presupuesto Público.

El Ministerio de Economía y Finanzas efectuará las transferencias de recursos en función al calendario de ejecución de cada programa aprobado, cuando la fuente de financiamiento corresponda al Tesoro Público.

Artículo 8º.- Por Resolución Suprema se podrá constituir Comisiones de Coordinación Inter Regional con la finalidad de armonizar el planeamiento y la ejecución de Programas y proyectos de interés de dos o más regiones.

Artículo 9º.- Derógase o déjase en suspenso, en su caso, las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Ley.

Artículo 10º.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores
VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa
CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas
JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior
FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia
VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud
ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura
JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración
DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas
AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social
ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería
ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación
MAXIMO MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 6 de noviembre de 1992.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores
MAXIMO MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia